



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Marzo 12 de 2.020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Julio ocho de dos mil veinte

RADICADO: 2020-0012700
PROCESO: EJECUTIVO
DTE : BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
DDO : JAIRO RODRIGUEZ HENAO
AUTO: 1072

Revisada la demanda antes descrita, observa la instancia que la misma presente la siguiente falencia:

.-Debe la parte actora presentar el poder por parte del representante legal de la entidad demandante, para facultarla e iniciar la presente acción ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, si los hubiere, deberá allegarse copia para el archivo del juzgado y para los respectivos traslados.

Notifíquese,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
Juez.-